

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Setiembre de 1882

#### Ministerio de Marina.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, se ha dispuesto que los individuos de infantería de Marina, que se encuentran con licencia ilimitada y reserva, afectos á los batallones de depósito y reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominación creados recientemente en dicha provincia en que residan, causar dicha alta en los batallones que á continuación se expresan:

A los batallones de depósito y reserva núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residan en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen,

Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de depósito y reserva núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de depósito y reserva número 3, cuyos cuadros se encuentran en Cartagena, los que residan en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Terruel, Valencia y Zaragoza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana resolución la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, interesándole se digne ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo la inserción de ésta en los *Boletines oficiales* de las provincias, y á la vez que faciliten con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedírseles por los Jefes de infantería de Marina á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se les interroga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Francisco de Paula Pavía.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Gaceta del 15 de Setiembre de 1882.

#### Ministerio de la Gobernacion

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Es-

tado el expediente de suspension de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Molina, decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido en 11 del pasado Agosto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Antonio Garcia y Garcia, don Juan Sevillano, D. Francisco Velasco, D. Juan Parrado, D. José Castro Reyes y D. Francisco Reyes Doblas, Concejales del ayuntamiento de Molina, y D. Juan Velasco, Secretario del mismo, decretada por el Gobernador de Málaga. Aparte de las infracciones de ley y omisiones que se observan en lo relativo á la contabilidad y custodia de los fondos municipales, y de las informalidades en la redaccion y extension de las actas de que son responsables únicamente los encargados de estos servicios, aparecen en el expediente otros cargos de carácter más general, tales como haber sido elegido Alcalde, infringiendo las disposiciones vigentes, un Concejale que no sabe leer ni escribir; estar desempeñando el cargo de Secretario otro individuo cuyo nombramiento no figura en las actas; no haberse formado expediente para la constitucion de la Junta de Vocales asociados; estar abandonado el Pósito hasta el punto de no rendirse cuentas ni saberse la existencia de caudales; no acordarse mensualmente la distribucion de fondos; carecerse de expediente para la formacion del censo electoral, no existiendo mas que una lista enmendada; haberse descubierto que se están recaudando arbitrios sin haberse precedido las formalidades de ley; y por último, segun datos verbales, no haberse formado los presupuestos ordinario y adicional para el ejercicio corriente, ni haberse obtenido aprobacion para acordar los pagos por el del año económico anterior.

Resulta, pues, de lo expuesto que existen cargos suficientes para acordar la suspension de los Concejales, y en consecuencia que la providencia del Gobernador está ajustada á la ley y á la jurisprudencia.

Verdad es que esta medida no recae más que sobre los seis Concejales ántes designados; pero es de advertir que los tres restantes, de los nueve que componen la Corporacion municipal, han manifestado de consumo haber protestado contra aquellas omisiones, y que sus reclamaciones no han sido admitidas ni consignadas siquiera en las actas por constituir la minoría de la Corporacion.

Pero las correcciones no deben limitarse únicamente á la suspension, sino que tambien hay que adoptar otras medidas encaminadas á regularizar la Administracion municipal, tales como el exámen de las cuentas municipales, poner en conocimiento de la Comision permanente de Pósitos el estado en que se encuentra el de Molina para que proceda á lo que haya lugar, subsanar los defectos observados, y adoptar las demás que sugiera el buen celo para que no sufran perjuicio los intereses del Municipio.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

1.º Que se debe confirmar la suspension de los Concejales y separar al Alcalde por no reunir las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

2.º Que respecto al Secretario, procede instruir el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley municipal;

3.º Que en lo relativo á la cobranza de arbitrios no autorizados, se instruya asimismo el expediente oportuno, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales si á esto hubiese lugar;

Y 4.º Que por el Gobernador

de la provincia se adopten las medidas indicadas y demás conducentes á regularizar la Administracion municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. M.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien entendiéndose respecto á la conclusion 1.<sup>a</sup> que se declare nula la eleccion del Concejal D. Antonio García y García para el cargo de Alcalde, por no haber podido ser elegido con arreglo al art. 43 de la ley Municipal; y ordenando además de lo establecido en sus conclusiones, que el Ayuntamiento de Molina proceda á elegir nuevo Alcalde que reuna las condiciones de la ley: que se aperciba á dicha Corporacion, y especialmente á su Alcalde y Secretario, para que en lo sucesivo no incurran en faltas administrativas como las que acusa el expediente, que se devolverá al Gobernador para que continúe su instruccion hasta depurar todos los abusos y faltas, encargándole que si resultara algun hecho criminal pase desde luego el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente; y que V. S. remita á esa Comision permanente de Pósitos de la provincia, originales ó en certificacion, los antecedentes relativos al Pósito de Molina para los efectos del art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1877.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

*Gaceta del 16 de Setiembre de 1882*

Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque despues de no conseguir el resultado que se

proponen, en virtud de que la accion de estas queda reducida, como no puede por ménos, á enterarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun ántes de conocer la resolucio de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atencion tambien acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenian precision de buscar el apcvo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningun género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las Autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentacion de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendosin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravie la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse ésta disposicion á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que pueda llegar á

conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originárseles de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de éstas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.—Campos.—Sr. ñor.....

NUM. 3364

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 16 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Langayo, con asistencia del capataz de cultivos ó guarda local la subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado «Valtegeros y Caspedregoso» de los propios de dicho pueblo bajo el tipo de tasacion de novecientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, considerándose nulas las condiciones administrativas que se opongán á las facultativas.

Valladolid 16 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 3672.

El dia 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Llorente, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta de los pastos de invierno y primavera del monte de propios de dicho pueblo denominado «Castella-

res y Zarracin,» bajo el tipo de tasacion de setecientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, considerándose nulas las condiciones administrativas que se opongán á las facultativas.

Valladolid 16 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 3676.

El dia 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Bocos, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «La Vega,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de quince pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, considerándose nulas las condiciones administrativas que se opongán á las facultativas.

Valladolid 16 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 3678.

El dia 16 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Langayo, con asistencia del capataz de cultivos ó guarda local, la subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Casperegoso,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, considerándose nulas las condiciones administrativas que se opongán á las facultativas.

Valladolid 16 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

#### DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Continuacion.)

1.<sup>o</sup> A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo de contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por Delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana, y comunicarlo tambien por telégrafo sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentacion al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo más tarde, en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de aquel derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las respon-

sabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, aprensamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor é insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Ad-

ministracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el director de lo Contencioso que concurrirá en representacion de éste, y por ante Notario.

(Se continuará.)

NUM. 3057.

Ilustre Ayuntamiento constitucio-  
nal de Medina del Campo.

Año de 1882.

MES DE JUNIO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el Art. 109 de la ley Municipal.

Dia 1.º

SESION ORDINARIA.

Acuerda su conformidad al pago en Tesorería de 3835 pesetas 98 céntimos, cincuenta por ciento que se adeuda por el Impuesto personal ó de capitacion por haber condonado el cincuenta por ciento restante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Pasar á informe de la comision de obras los memoriales presentados por D. Francisco Carrion, Francisco Niño y Estéban García solicitando se señale la línea que han de guardar cuando tengan que edificar en la parte accesoria de los terrenos que se les concedió en la ronda que parte de la calle de Simon Ruiz á la carretera de la Coruña.

Se dió comision para contratar la limpieza del rio. Que se convide á todas las autoridades civiles y militares, funcionarios públicos, y personas de costumbre á la solemne procesion del Santísimo Corpus Christi, autorizando al Sr. Alcalde para pagar los gastos que se ocasionen y obsequiar á los convidados.

Se ocupó de los remates de arbitrios, aprovechamientos y arriendos de las fincas del comun.

Dia 8.

SESION ORDINARIA.

Se aprobaron las actas autorizadas por la Comision de Beneficencia en el corriente año.

Quedó enterado del oficio del señor Juez de primera instancia escusándose asistir á la procesion del Santísimo Corpus Christi por prohibirlo la ley.

Que se ponga en conocimiento de la Superioridad, la carta de la Sociedad constructora del Ferro carril de esta villa á Segovia participando la nueva esplanacion que se aparta

ocho metros de la primitiva en el terreno del Pinar alto de estos propios por los perjuicios duplicados que causa.

Quedó enterado del oficio de la Alcaldía de Alaejos, manifestando su agradecimiento por el donativo de 125 pesetas acordado por este Ayuntamiento para remediar las pérdidas ocasionadas por un incendio y que autorizara persona que las recoja.

Que pase á la Comision de festejos cartas y programas de dos piro-técnicos.

Se aceptó á D. Alfredo Velasco Lopez Baños, como fiador del rematante de los derechos de consumos en el año económico de 1882 83.

Aprobó los seis remates de los arbitrios de puestos públicos, matadero, saca y lia, pesos y medidas de uso voluntario, pesca y espadaña del rio Zapardiel y Tejar de villa, y aceptó al D. Alfredo Velasco, como fiador del arrendatario del matadero, y que se reclame de los demás propongan fiador de abono.

Que se cite á los que hayan hecho proposiciones para contratar las corridas de novillos.

Dia 15.

SESION ORDINARIA.

Se aceptó á D. Hermenegildo Fernandez Miranda, como fiador de los rematantes de puestos públicos y saca y lia, á D. Santiago Rodriguez García del de pesos y medidas á uso voluntario y arrendamiento del peso de villa, y á don Norberto Reguero, del de pesca y espadaña del rio Zapardiel.

Se aceptó á D. Manuel Cortijo como mejor proponente á dar veinticuatro novillos para ser corridos en esta plaza en los primeros dias de Setiembre.

Se señalan al Procurador Espiau las dietas y gastos de locomocion, en los dias de salida en el litigio que se sigue contra el concejo y vecinos de Castrejon por débitos á este Hospital general.

Se reserva el modo, forma y cuantía de los premios que deban distribuirse en los exámenes generales de las escuelas públicas.

Que se cumpla la circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia referente á evaluacion de la riqueza territorial, inserta en el Boletín oficial núm. 283.

Se nombró Secretario de este Ilustre Ayuntamiento á D. Honorio Román y Carrasco.

Que se oficie al Sr. General Gobernador de este distrito militar, suplicándole conceda ocho sables y ocho carabinas para armamento de las dependencias del Ayuntamiento y Alcaldía.

Dia 19.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se dió posesion á D. Honorio Ro

mán y Carrasco, del destino de Secretario de esta Ilustre Corporación.

Día 22

SESION ORDINARIA.

Se autorizó al oficial de esta Secretaría D. Modesto Quirós, para conducir la cuenta general de cédulas personales espendidas durante el año económico de 1881-82 percibir el premio de espendicion, y las cien pesetas alcance que aparece á favor de esta Corporación por haberse satisfecho el total de las repartidas.

Que se provea de copia simple de la escritura otorgada en 4 de Enero de 1875 en que el Ayunta-

miento cedió en prenda pretoria fincas de este comun de vecinos y contrajo otras obligaciones y satisfacer los derechos que se devenguen.

Dar las gracias al Secretario dimisionario D. Domingo de Velasco Seco.

Día 29.

SESION ORDINARIA.

Que se instruya el expediente que dice el señor Gobernador para exigir la responsabilidad á los Concejales y asociados lo que se adenda á D. Luciano Clemente Guerra.

Que se forme el repartimiento de

la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento para dicho año económico.

Que pase á informe de la Comisión permanente y maestro de obras municipales la solicitud presentada por D. Martin del Toral, sobre reedificacion.

Que se exija á D. Félix Perrin, la rendicion de cuentas de los arriendos del impuesto de consumos y arbitrios municipales del tiempo que fué recaudador.

Se acordó la distribucion é inversion mensual de fondos.

Se nombraron el oficial y auxiliares de la Secretaría y confirmaron

los de los demás dependientes del municipio.

Se concedió licencia de quince dias por enfermo al Concejal interventor D. Gonzalo Hernandez y nombró para este cargo á D. Carlos Villán Gomez.

Medina del Campo á 7 de Julio de 1882.—Honorio Roman.

Dada cuenta del precedente extracto al Ilustre Ayuntamiento en la sesion del dia de hoy, fué aprobado.

Medina del Campo á 13 de Julio de 1882.—V.º B.º El Alcalde, Leon Fernandez.—Honorio Roman.

NUM. 115.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles..	368	22	Leoncio Polo. . . . . Pedro Garnacho. . . . .	Trasportes de materiales. Cal comun.	21 hectólitros.	1	.	74 21	25
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	73	60	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	392	96	Leoncio Polo. . . . . Clara Rodriguez. . . . . Eduardo Alonso. . . . .	Huebras. Escarola para los cisnes. Lona para las mangas de riego.	5	6	"	30 1 21	"
TOTAL JORNALES.. . . .	834	78		TOTAL MATERIALES.. . . .				147	25

### RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	834	78
Id. los materiales. . . . .	147	25
Total pesetas. . . . .	982	03